

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL EN VENEZUELA

“INSTITUTIONALIZATION OF COMMUNAL PEACE JUSTICE IN VENEZUELA”

Por: **Edmundo José Raide Ricci**

(ejraidericci@gmail.com)

Recepción: 21/08/2023.

Aprobado: 04/12/2023.

RESUMEN

La investigación sobre la institucionalización de la Justicia de Paz Comunal en Venezuela se centra en el proceso de establecimiento y consolidación de este sistema de justicia a nivel comunitario en el país. Este enfoque busca comprender cómo se ha desarrollado y estructurado esta forma de justicia, que tiene como objetivo principal resolver conflictos dentro de las comunidades de manera ágil y efectiva. En Venezuela, la Justicia de Paz Comunal se ha convertido en un pilar fundamental para promover la resolución pacífica de disputas a nivel local, fomentando la participación ciudadana y fortaleciendo los lazos comunitarios. A través de este sistema, se busca empoderar a las comunidades para que sean capaces de resolver sus propios conflictos, reduciendo así la carga sobre los tribunales tradicionales. La investigación destaca los beneficios de esta forma de justicia alternativa, como la cercanía a los problemas locales, la promoción de la cultura de paz y la agilidad en la resolución de conflictos menores. Sin embargo, también se analizan los desafíos que enfrenta este sistema, como la necesidad de garantizar su legitimidad, capacitación adecuada para los mediadores y jueces comunales, así como su integración efectiva con el sistema judicial formal. En concreto, la institucionalización de la Justicia de Paz Comunal en Venezuela representa un avance significativo hacia una justicia más accesible y adaptada a las necesidades específicas de las comunidades locales, contribuyendo a fortalecer el tejido social y promover una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.

Palabras Clave: Sociedad; Estado; Justicia de Paz; comuna.

ABSTRACT

The research on the institutionalization of Communal Justice of the Peace in Venezuela focuses on the process of establishment and consolidation of this justice system at the

community level in the country. This approach seeks to understand how this form of justice has been developed and structured, whose main objective is to resolve conflicts within communities in an agile and effective manner. In Venezuela, Communal Justice of the Peace has become a fundamental pillar to promote the peaceful resolution of disputes at the local level, encouraging citizen participation and strengthening community ties. Through this system, the aim is to empower communities to be able to resolve their own conflicts, thus reducing the burden on traditional courts. The research highlights the benefits of this form of alternative justice, such as proximity to local problems, promotion of a culture of peace and agility in the resolution of minor conflicts. However, the challenges facing this system are also analyzed, such as the need to guarantee its legitimacy, adequate training for communal mediators and judges, as well as its effective integration with the formal judicial system. Specifically, the institutionalization of Communal Peace Justice in Venezuela represents a significant advance towards a more accessible justice adapted to the specific needs of local communities, contributing to strengthening the social fabric and promoting a culture of peace and peaceful conflict resolution.

Keywords: Society; State; justice of the peace; commune.

INTRODUCCIÓN

La justicia de paz es un medio alternativo para la resolución de conflictos, que forma parte ineludible del sistema de justicia establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Está llamada a solucionar cualquier tipo de controversia o conflicto que surja en la comunidad vecinal, producto de la cotidianidad, mediante la conciliación y la equidad, en busca de garantizar la convivencia pacífica, y alcanzar así el tan ansiado bienestar social.

La justicia de paz es tan antigua como la existencia misma del hombre sobre la faz de la tierra y su fin es la búsqueda del bienestar común. No en balde, el padre de la patria el Libertador Simón Bolívar, la elogió en su famoso Discurso de Angostura de 1819, induciendo a su inclusión en la Constitución de la época, pero lamentablemente luego pasó inadvertida durante muchos años, hasta que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) la acoge en su perfecto valor y dimensión.

En la justicia de paz comunal, es relevante la participación social en aras a una humanística evolución comunal, tal y como lo es el de administrar justicia desde la misma



comunidad, convirtiéndose así, en una nueva forma de resolver legalmente las controversias comunales, distinta a la justicia ordinaria, pero sin dejar de ser auxiliar de ésta y afianzando a la vez, el valor de la justicia comunal en el seno de la sociedad.

En Venezuela a pesar de todo su andamiaje legal, jurisprudencial, doctrinal y jurídico, es muy pobre su presencia social, razón ésta que motiva el presente estudio, cuyo propósito fundamental es dar a conocer la institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela, a través de la hermenéutica jurídica, identificando las transformaciones sociales, culturales, políticas y económicas, referidas al bienestar social del ciudadano y a su vida en comunidad, describiendo el ámbito jurídico-legal que contextualiza el proceso de implementación de la justicia de paz comunal desde una visión exegética, y explorando el alcance del ejercicio pleno del poder soberano de las comunidades, mediante el uso de este medio alternativo de resolución de conflictos, con especial referencia al estado Portuguesa.

La justicia de paz comunal, vino a permitir una amplia participación y protagonismo de un grupo mayoritario de ciudadanos que buscan justas y acertadas decisiones, así como el control sobre la administración de justicia que tienda a mejorar la calidad de vida y la oportunidad de recobrar la esperanza en el sistema judicial, tomando en cuenta que hoy por hoy la participación ciudadana es una necesidad vital, para una justicia democrática que llegue a todos los venezolanos en aras del bien común.

La legislación patria vigente establece que la justicia de paz comunal, será ejercida por una persona que se denominará Juez de Paz, quien deberá reunir una serie de condiciones que le permitan su elegibilidad. Sin duda, toda persona tendrá acceso al sistema de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, en los cuales también se comprenden los colectivos o difusos, tal como lo determina el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, se pretende con el presente estudio, diseñar mecanismos y estructuras jurídicas concretas, para la implementación efectiva de la justicia de paz comunal como medio alternativo a la justicia ordinaria en Venezuela, efectuándose un genuino análisis desde una visión hermenéutica sobre este medio alternativo en la resolución de los conflictos

comunales, que se susciten específicamente en el ámbito territorial del estado Portuguesa, contribuyendo con el fortalecimiento de la democracia participativa y protagónica.

Para lograr el propósito general de la presente investigación, se procederá a interpretar desde una visión exegética, el marco jurídico-legal que regula la justicia de paz comunal en Venezuela, caso estado Portuguesa, para luego destacar el alcance y las limitaciones del proceso de su institucionalización, concluyendo con la evaluación del ejercicio del poder soberano de las comunidades portugueseñas, a través de una revisión documental, mediante la utilización de la técnica de análisis gramatical y lógico en la aplicación de la justicia de paz comunal como medio alternativo a la justicia ordinaria, en razón de la creación en el estado Portuguesa de la Casa de Justicia y Paz en el mes de abril de 2022 por el Tribunal Supremo de Justicia en conjunto con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, como parte del sistema de justicia.

Lo antes expuesto, conduce a la formulación de la siguiente pregunta: ¿Cómo se muestra a través de la hermenéutica, la institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela, caso estado Portuguesa?

En lo referente al paradigma de la presente tesis doctoral, el mismo será abordado por medio de la metodología cualitativa, utilizando el método hermenéutico, con una investigación de tipo interpretativa, a través de una revisión documental mediante el método exegético, con elaboración de fichas textuales, mixtas y conceptuales y una observación documental directa y evaluativa, para finalmente realizar una reducción de información.

MATERIALES Y MÉTODOS

La justicia de paz comunal como medio alternativo a la justicia ordinaria, constituye un requerimiento primordial de la sociedad venezolana, que clama con firmeza poder participar activamente en las decisiones importantes de la vida republicana.

De allí, que el papel actual del Estado venezolano vaya dirigido a la creación de las condiciones más idóneas, para que puedan establecerse los mecanismos necesarios y todas



aquellas estructuras que hagan posible los cambios tan deseados e imprescindibles que la colectividad exige, en la aplicación de la justicia de paz comunal, como medio alterno en la resolución de conflictos, con el aval de formar parte del sistema de justicia patrio, por disposición constitucional.

Es así como la democracia venezolana, en su afán de mejoramiento y como una clara demostración de su ejercicio soberano, fue evolucionando poco a poco, con pasos firmes, desde una simple forma de representación ciudadana, a una mayor participación comunal, con un decidido protagonismo social, llegando a las comunidades vecinales y dando utilidad a uno de los mejores instrumentos legales, que en su época hizo posible el tomar parte en los asuntos de resolución de conflictos comunales, como una forma alterna de la justicia ordinaria, como lo fue la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (1994).

Posteriormente con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se le otorga rango constitucional a la justicia de paz, cuando es considerada como medio alterno de resolución de conflictos y es integrada al sistema de justicia, de conformidad al artículo 253, estableciendo que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y que la misma se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley; sistema de justicia al cual toda persona tendrá acceso para hacer valer sus derechos e intereses, en los cuales también se comprenden los colectivos o difusos, tal como lo determina el artículo 26 del texto constitucional.

Luego es sancionada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz Comunal (2012) actualmente vigente, la cual concibe la justicia de paz como una forma de administrar justicia, distinta a la justicia ordinaria, pero no contraria ni mucho menos opuesta a ésta, y en donde se procura resolver controversias en la comunidad, buscando la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Teniendo siempre como norte agotar la conciliación y el acuerdo entre las partes, para lograr así el tan ansiado bienestar común.

Esta Ley exige cada vez más, la participación social en aras a una humanística evolución comunal, tal y como lo es el de administrar justicia desde la misma comunidad, convirtiéndose así, en una nueva forma de resolver legalmente las controversias comunales,



distinta a la justicia ordinaria, pero sin dejar de ser auxiliar de ésta y afianzando a la vez, el valor de la justicia comunal en el seno de la sociedad.

Ante dicho contexto legal y normativo, es importante destacar, que en fecha 08 de abril de 2022 el Tribunal Supremo de Justicia, presidido en ese momento por el Magistrado Maikel José Moreno Pérez, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, dio a conocer mediante nota de prensa publicada en la página web de dicha institución, la creación de veintiún (21) Casas de Justicia y Paz en todo el territorio nacional, específicamente en los estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Trujillo, Yaracuy y Zulia; con el objeto de continuar fortaleciendo el acercamiento del Poder Judicial a las comunidades organizadas en el país, en consonancia con los postulados consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. (Tribunal Supremo de Justicia, 2022, noticia en línea).

Además, fue señalado por el referido Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, que los juzgados que funcionan en estos recintos judiciales cuentan con modernas y confortables instalaciones para los servidores y servidoras judiciales que en ellos laboran, así como para los ciudadanos y ciudadanas que allí acudan, contando con un Sistema de Justicia cada vez más eficiente y robusto en todo el territorio nacional, así como con una atención digna en espacios adecuados y confortables, para seguir garantizando el acceso a la justicia, el debido proceso y la celeridad procesal en toda la nación, en el marco de las competencias constitucionales y legales.

Ahora bien, las Casas de Justicia y Paz tal cual fueron creadas por el Poder Judicial, constituyen espacios donde se pueden dirimir pacíficamente las diferencias relacionadas con la convivencia comunitaria, al tiempo que se garantiza la restitución de derechos de los ciudadanos cuando estos sean vulnerados, a través de la acción interinstitucional y de la figura del Juez de Paz; oportuno es precisar, si más allá de la creación de estos recintos judiciales, la justicia de paz comunal está al servicio de la población, cumpliendo efectivamente con su finalidad.



Bajo tales consideraciones, surge para el autor la necesidad de conocer a través de la hermenéutica, cómo ha sido el proceso de institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela, en razón de la creación de la Casa de Justicia y Paz en el estado Portuguesa, iniciando con la interpretación exegética del marco jurídico-legal que la regula, destacando su alcance y limitaciones, evaluando el ejercicio del poder soberano de las comunidades, mediante la aplicación de la justicia de paz comunal, como medio alternativo a la justicia ordinaria, para luego concluir con el diseño de mecanismos y estructuras jurídicas concretas para la implementación efectiva de la justicia de paz comunal en Venezuela, específicamente en el estado Portuguesa.

Para llevar a cabo una investigación sobre la institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela, se deben considerar los siguientes materiales y métodos:

Materiales:

1. Leyes y normativas relacionadas con la justicia de paz comunal en Venezuela.
2. Informes oficiales sobre la implementación y funcionamiento de la justicia de paz comunal.
3. Entrevistas con funcionarios gubernamentales, miembros de la comunidad y expertos en el tema.
4. Documentos de trabajo de organizaciones de la sociedad civil involucradas en la promoción de la justicia comunal.
5. Publicaciones académicas sobre la justicia comunal en Venezuela.

Métodos:

1. Revisión bibliográfica: Realizar una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre la justicia de paz comunal en Venezuela para establecer un marco teórico y contextualizar la investigación.
2. Observación participante: Observar y participar en las actividades de la justicia de paz comunal para comprender su funcionamiento y dinámica interna.



3. Entrevistas semiestructuradas: Realizar entrevistas a actores clave involucrados en la implementación y gestión de la justicia comunal para obtener información de primera mano.
4. Análisis de contenido: Analizar los documentos y materiales recopilados para identificar tendencias, patrones y temas relevantes relacionados con la institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

La justicia de paz es un medio alternativo para la resolución de conflictos, que forma parte ineludible del sistema de justicia establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Está llamada a solucionar cualquier tipo de controversia o conflicto que surja en la comunidad vecinal, producto de la cotidianidad, mediante la conciliación y la equidad, en busca de garantizar la convivencia pacífica, y alcanzar así el tan ansiado bienestar social.

De allí, que el abordaje al objeto de estudio ha permitido visualizar mecanismos y estructuras jurídicas concretas para la implementación efectiva de la justicia de paz comunal como medio alternativo a la justicia ordinaria en Venezuela, efectuándose un genuino análisis desde una visión hermenéutica sobre este medio alterno en la resolución de los conflictos comunales, que se susciten específicamente en el ámbito territorial del estado Portuguesa, contribuyendo en el fortalecimiento de la democracia participativa y protagónica.

Se alcanzó interpretar de manera exegética, el marco jurídico-legal que regula la justicia de paz comunal en Venezuela, destacando que en el proceso de institucionalización, el ejercicio del poder soberano de las comunidades, mediante la aplicación de la justicia de paz comunal como medio alterno a la justicia ordinaria, en razón de la creación de la Casa de Justicia y Paz en el mes de abril de 2022 en el estado Portuguesa, como parte del sistema de justicia, ha sido un proceso que aún no ha mostrado un impacto social claro. Se espera que



este sistema funcione de manera expedita y eficaz para garantizar el respeto de las garantías constitucionales, permitiendo una reparación a la sociedad y la reinserción del condenado.

La justicia comunitaria tiene el potencial de promover cambios en el statu quo imperante y transformar la persistencia de focos de violencia, incidiendo socialmente para cambiar normas sociales que legitiman la violencia.

En este sentido, se destaca que la justicia basada en la construcción social es fundamental para reflexionar sobre la paz en un país, reconociendo las Venezuela, la justicia comunitaria se ha integrado a las agendas políticas de los cuadrantes de seguridad ciudadana y a las denominadas Casas de Paz de alcaldías como la del municipio Guanare, contribuyendo a instaurar una cultura de paz y derechos humanos en zonas con vacíos de poder dejados por desmovilizaciones.

Lo antes expuesto, se enmarca en la línea de creación intelectual impartida por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, referente a la paz y estabilidad política. Así mismo se ubica dentro del objetivo histórico N° 01 contemplado en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado por la Asamblea Nacional según Gaceta Oficial N° 6442, Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019, concerniente a la defensa, expansión y consolidación del bien más preciado: la independencia nacional; cuyo objetivo nacional es el fortalecimiento y desarrollo del marco legal de las atribuciones de gestión y de gobierno del Poder Popular, en una visión sistémica de país.

Desde un enfoque epistemológico, la figura de jueces de paz se remonta al sistema constitucional del año 1819, cuando se estableció en el título 4, de las Asambleas Parroquiales y Departamentales, Sección 1°, Asambleas Parroquiales, en el artículo 4, dentro de las funciones y objeto de la referida Asamblea, en su ordinal 4: “Nombrar el Juez de Paz de la Parroquia y de los Jurados”. Tal consagración constitucional fue expuesta por el padre de la patria, Libertador Simón Bolívar en el Congreso de Angostura de ese mismo año,



cuando ordenó que: “En cada parroquia habrá un juez de paz [...] él debe oír a las partes sin figura de juicio [...] procurando transigirlas y reducirlas a concordia”.

Posteriormente, en el texto constitucional del año 1830, la figura de justicia de paz fue consagrada en el Título 24, de los gobernadores de provincia y los jefes de cantón, en el artículo 178, que disponía: “Habrá jueces de paz en cada una de las parroquias, y en todos los lugares donde convenga: la ley determinará su duración, sus atribuciones, y la forma de sus nombramientos.” Sin embargo, las posteriores reformas constitucionales no previeron de forma expresa la justicia de paz, pero en las normas atinentes al Poder Judicial se dejaba colar la participación ciudadana.

Es así, como bajo el mandato de la Constitución de Venezuela de 1961, en los Capítulos I, II y III del Título VII referidos al Poder Judicial generan un reconocimiento a la justicia como determinante de un poder, con la misma configuración del resto de los demás órganos del Estado. Este Poder Judicial se afianza en principios característicos de una sociedad democrática avanzada, en donde se asume la independencia, la exclusividad, la unidad jurisdiccional, la responsabilidad, la efectividad, la gratuidad, la publicidad, el autogobierno, la democratización y finalmente la participación ciudadana.

Producto de la crisis que comienza a generarse en el Poder Judicial en la década de los 70 del siglo pasado, por congestionamiento en el funcionamiento de los tribunales, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1974), incorpora nuevamente la figura de los jueces de paz, y en consecuencia, el Estado precisa hacer una revisión profunda de sus propias instituciones, de tal modo que exista un acercamiento entre la justicia y el ciudadano. Y es así, como en el año 1984 se crea la Comisión Presidencial para la reforma del Estado (COPRE), que tiene entre sus facultades, plantear soluciones a la grave situación del sistema de administración de justicia, que hacía ingobernable e ineficiente al referido poder de justicia, y surge nuevamente la idea de darle fuerza a la justicia de paz.

Sin embargo, no es hasta el año 1993, cuando se promulga la “Ley de Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz”, la cual entró en vigencia el 1º de julio de 1994, según lo establecido en el artículo 34 de su Disposición Transitoria. La base constitucional sobre la



cual se dictó la señalada ley, fue el artículo 137 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961, pero la misma no estaba señalada de forma expresa.

En la referida ley, se le daba al Juez de Paz competencias de juez penal, hecho contrario a los principios más elementales de la justicia de paz vecinal, razón por la cual la misma no entró nunca en vigencia, lo que obligó a su reforma, dictándose así la “Ley Orgánica de Justicia de Paz” de 1994, teniendo como justificación que los tribunales de justicia ordinaria se encontraban colapsados y no daban soluciones a los problemas de convivencia pacífica del ciudadano común, mucho menos a los más pobres ni a las comunidades en la defensa de sus intereses y derechos colectivos.

La problemática abordada, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se le otorga rango constitucional a la justicia de paz. De allí, que la presente tesis doctoral se enmarca dentro del objetivo histórico N° 01 del Plan de la Patria (2019-2025), concerniente a la defensa, expansión y consolidación del bien más preciado: la independencia nacional; cuyo objetivo nacional es el fortalecimiento y desarrollo del marco legal de las atribuciones de gestión y de gobierno del Poder Popular, en una visión sistémica de país.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista jurisprudencial, se comparte el contenido de las definiciones establecidas en la I Convención Nacional de Jueces del Trabajo 2004, extraído textualmente de la Colección Eventos N° 17 (2005) del Tribunal Supremo de Justicia, Coordinado por el Magistrado Omar Mora Díaz, donde se establecieron los siguientes conceptos básicos de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, a saber:

- Conciliación: Es donde un tercero interviene en la negociación para coadyuvar a las partes a alcanzar un acuerdo.
- Mediación: Es donde un tercero interviene en la negociación y somete a consideración de las partes, fórmulas específicas de arreglo.



- Arbitraje: Es un medio alternativo para la solución de conflictos que surge de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes delegan en unos o un tercero, llamados árbitros la resolución de su controversia. Los árbitros, siguiendo un procedimiento oral deciden la controversia mediante un laudo.

Por su parte, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 513 de fecha 7 de mayo de 2015 dictada en virtud de un recurso de regulación de jurisdicción, estableció en este sentido, si bien es cierto que la mencionada Ley de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal introduce la participación ciudadana en la administración de justicia, tal y como lo contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con funciones jurisdiccionales para asuntos de menor complejidad; la Sala observa, que el artículo 49 de la “Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal”, establece el agotamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, al determinar que se entiende agotada la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, cuando alguno de los comprometidos en el conflicto o controversia haya acudido a los órganos jurisdiccionales ordinarios o entes u órganos administrativos, o exista un pronunciamiento definitivamente firme sobre el asunto controvertido.

De tal manera, que conforme a la jurisprudencia ut supra indicada, se entiende que existe renuncia de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, cuando alguno de los comprometidos en un conflicto o controversia judicial, haya acudido a los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Así mismo, la Sala Constitucional en sentencia N° 282 del 13 de marzo de 2012, al declarar la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, estableció la Ley bajo examen implementa un sistema orgánico-procesal expresamente establecido en la Constitución, la justicia de paz en las comunidades que viabiliza el ejercicio de los derechos adjetivos de acceso a la justicia, aproximando los órganos de participación popular a la solución de los conflictos cotidianos de menos complejidad. En este sentido, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la



Justicia de Paz Comunal, introduce la participación ciudadana en la administración de justicia con funciones jurisdiccionales para asuntos de menos complejidad; así como también contempla el ejercicio del Poder Popular Comunal en la administración de justicia, tomando en cuenta que los jueces y juezas comunales no son jueces profesionales sino elegidos democráticamente por la propia comunidad producto de su liderazgo popular.

Y en sentencia N° 15 de fecha 12 de junio de 2018, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, definió lo que debe entenderse por medios alternativos de resolución de conflictos, señalando que los medios alternativos para la resolución de conflictos envuelven el ejercicio de actividad jurisdiccional ; no obstante, la misma se distingue de la función jurisdiccional ordinaria que ejecuta el Poder Judicial, en lo tocante a que los modos alternativos para la resolución de conflictos se activan y materializan con base al Principio de Autonomía de la Voluntad; en tanto que, el Poder Judicial siendo la rama del Poder Público Nacional por el cual el Estado puede ejercer la tutela coactiva de los derechos, no requiere para el cumplimiento de su fin el consentimiento de las y los justiciables.

Dicho en otros términos, la calificación de medios alternativos, viene dada, justamente por el hecho de que es una opción en cabeza de las y los justiciables para la solución de sus eventuales disputas, frente a la jurisdicción ordinaria, es decir, aquella que despliega el Poder Judicial, la cual, se reitera, no requiere para su materialización el consentimiento de los sujetos de derechos involucrados en la controversia de que se trate.

De modo tal, que de la jurisprudencia arriba transcrita, se desprende, que los justiciables poseen la alternativa de recurrir en función de dirimir sus conflictos a la jurisdicción ordinaria, vale decir, la que ejercer el Estado para tutelar coactivamente los derechos, o manifestar su voluntad de pretender solucionar la disputa a través de los medios alternos, es decir, la mediación, conciliación, transacción, arbitraje, equidad, entre otros.

La institucionalización de la justicia de paz comunal en Venezuela muestra diversos aspectos y reflexiones que parten de la idea de que la justicia de paz comunal en Venezuela ha surgido como una alternativa importante para resolver conflictos a nivel local, promover la participación ciudadana y fortalecer el tejido social en comunidades específicas. Sin



embargo, su institucionalización enfrenta desafíos relacionados con la falta de recursos, capacitación y reconocimiento oficial por parte de las autoridades gubernamentales.

A pesar de los obstáculos y limitaciones, la justicia de paz comunal ha demostrado ser efectiva en la resolución de conflictos menores y en la generación de confianza y cohesión social en ciertas comunidades. Su enfoque de justicia restaurativa y participativa representa un modelo innovador que puede ser de gran utilidad para abordar la violencia y la inseguridad en Venezuela.

Ahora bien, para lograr una institucionalización efectiva de la justicia de paz comunal en Venezuela, es necesario establecer políticas públicas claras, asignar recursos adecuados y fortalecer la formación y capacitación de los facilitadores y mediadores comunitarios. Además, se requiere un mayor reconocimiento y apoyo por parte de las instituciones gubernamentales y la sociedad en general.

A todas estas, es fundamental promover un diálogo intersectorial y multidisciplinario para abordar los retos y oportunidades de la justicia de paz comunal en Venezuela, involucrando a actores gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales y expertos en el tema; la colaboración y la coordinación entre diferentes sectores son clave para garantizar el éxito y la sostenibilidad de este tipo de justicia alternativa.

De manera puntual, la investigación arrojó como alcance que este modelo de justicia está caracterizado por los desafíos que enfrentan su consolidación y las posibles estrategias y recomendaciones para su fortalecimiento y desarrollo en el país, requiere de un amplio proceso de reformas donde la voluntad política se la que oriente y consolide el proceso de transformación jurídica que impulse los cambios en los que la participación ciudadana se haga parte fundamental de la conquista de la paz y la vida comunal de justicia y democracia.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurero, L. (1995). Participación Comunitaria, Estado y O.N.G. II Congreso Nacional de Política y Programas Sociales. Caracas, Venezuela.
- Balestrini, M. (1999). Procedimientos y Técnicas de la Investigación Documental. Caracas: Editorial Panapo.
- Bolio, J y Bolio, H. (2013). El método cualitativo etnográfico y su aplicación para los estudios jurídicos. Revista Logos Ciencias y Tecnología. Vol. 4. No. 2. Bogotá.
- Cabanellas, Guillermo (1974). Diccionario de Derecho Usual. Tomo II, 8va Edición. Buenos Aires-Argentina. Editorial Eliasta, S.RL.
- Cadena, Jenny. (2020). La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos. Trabajo de investigación de la Universidad de Chimborazo. Ecuador.
- Colmenares, R. (2004). Pluralismo Jurídico en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello, VII Jornadas De Derecho Procesal Penal. [Documento en línea] En: freenews.org/.../index-NP-OMP-Venezuela-VII_Jornadas_derecho_proc [Consulta: abril 14, 2022].
- Cunill, N. (1991). Participación ciudadana. Caracas, Venezuela: Nueva sociedad, centro latinoamericano de administración para el desarrollo Clad.
- Durán, Luz. (2021). El enfoque interpretativo: una nueva manera de ver la contabilidad. Universidad de los Andes. Actualidad Contable Faces, vol. 24, núm. 42. Colombia.
- Encyclopedia Britannica (1985). Micropaedia. Fifteenth edition. Volumen 1-29.
- Escalona, Xiomara (2020). La justicia de paz y la participación ciudadana en la administración de justicia. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Feo La Cruz, Manuel (1999). La Justicia de Paz, una alternativa para la sociedad Venezolana. Cuestiones Locales. Revista de Estudios Regionales y Municipales. Año I. N°. 1/1999.
- Kazno, W. (1985). Juzgados Especiales de Pequeñas Causas. Editorial 2 tribunais. Sao Paulo. Brasil.
- Mago, Oscar (1994). Tribunales de Paz en Venezuela. Caracas: Ensayo sobre Principios Básicos y de Procedimientos aplicables a la Constitución.
- Mago, Oscar (2007). Cuadernos Constitucionales, N° 50/51, Universidad de Valencia, España.
- Ovalle, F. (1991). La Justicia de Mínima Cuantía. México: Editorial Harl.
- Pérez, Mireya y Cerpa, Douglas (2015). Justicia de Paz Comunal: Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos Vecinales. Revista Venezolana de Tecnología y Sociedad Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo. Vol. 8 No. 1.
- Ponce, C. (1996). Ley Orgánica de Justicia de Paz. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.



- Ricciardi, Ramón y Hurault, Bernardo (1972). La Nueva Biblia Latinoamericana. Ediciones Paulinas Verbo Divino. XXIII Edición. Santiago de Chile.
- Rondón de Sansó, Hidalgard (2002). Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas. Caracas: Editorial Ex libris.
- Sánchez, N. (2007). Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica. Caracas: Livrosca.
- Tribunal Supremo de Justicia (2022). Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado Maikel Moreno, creó 21 Casas de Justicia y Paz en todo el país. [Noticia en línea] En: <http://www.tsj.gob.ve> [Consulta: mayo 28, 2022].
- Tribunal Supremo de Justicia (2005). I Convención Nacional de Jueces del Trabajo 2004. Colección Eventos N°17. Omar Mora Díaz. Coordinador.
- Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2019-2025). Gaceta Oficial N° 6442 (Extraordinario). Caracas, abril 3.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 282. (2012). Caracas, marzo 13.
- Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 15. (2018). Caracas, junio 12.
- Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 513. (2015). Caracas, mayo 7.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial, N° 36.860. Caracas, diciembre 30.
- Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz (1993). Gaceta Oficial N° 4.634 Extraordinaria. Caracas, septiembre 22.
- Venezuela 1994. Ley Orgánica de Justicia de Paz. Gaceta Oficial N° 4.817 Extraordinario. Caracas, diciembre 21.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009). Gaceta Oficial N° 39.335. Caracas, diciembre 28.
- Ley Orgánica de la Justicia de Paz Comunal (2012). Gaceta Oficial N° 39.913. Caracas, mayo 2.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (1974). Gaceta Oficial N° 3260. Caracas, octubre 15.
- Verastegui, María (2019). Cultura de paz y resolución de conflictos. Trabajo especial de grado para obtener el título de Doctora en Ciencias de la Educación. Universidad Politécnica Experimental Libertador. Maracay. Venezuela.
- Zubillaga, María (2007). La justicia de paz y su evolución. Caracas: Cuadernos unimetanos.